REF: REEMPLAZA SECCIONES I Y II DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº30 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1989.

SANTIAGO, 04 DE OCTUBRE DE 2000

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 100

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Norma de Carácter General Nº30, de 10 de noviembre de 1989, en el siguiente sentido:

- 1. Se introducen los siguientes cambios en el CONTENIDO:
- 1.1 En la Sección I:
 - a. Sustitúyase el número 2 por el siguiente:
 - "2.Procedimiento de Presentación"
 - b. Incorpórese el nuevo Anexo Nº1 a continuación del número 3.
- 1.2 En la Sección II:

El número "2. Normas especiales de publicidad" pasa a llamarse número 3. y se introduce un nuevo número 2.

- "2. Información Requerida"
- 1.3 En los Anexos que se encuentra a continuación de la Sección VI:
 - a. El Anexo Nº1 se elimina y
 - b. Los Anexos N°s 2., 3. y 4., pasan a llamarse Anexos N°1, N°2 y N°3 respectivamente, y se trasladan a la Sección III, a continuación del número 9. Obligación de información continua.
- 2. Se sustituyen las Secciones I y II por las siguientes:

"SECCION I

INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES

1. INTRODUCCION

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro de Valores, e inscribir sus acciones, en caso que corresponda, y el procedimiento para dichas inscripciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.045, la que es de exclusiva responsabilidad del emisor.

La inscripción de acciones será necesaria en el caso de las sociedades anónimas o en comandita que, en virtud de lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 18.046 y 5° letra c) de la Ley N° 18.045, deban inscribirse en el Registro de Valores.

En otros casos la inscripción de las acciones será opcional, debiendo señalarse expresamente en la carta que acompaña a la solicitud si la sociedad inscribirá las acciones.

Las sociedades cuyas finalidades se relacionan exclusivamente con actividades deportivas, de beneficencia o educacionales, en la medida que de acuerdo a las disposiciones legales se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro de Valores o que soliciten voluntariamente su inscripción, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta sección, pudiendo en forma simultánea o posteriormente al proceso de inscripción, solicitar acogerse a las exenciones establecidas en Circular Nº198 de 1982.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1. Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección, debiendo señalar explícitamente la causal de inscripción.

La presentación de la información se hará en duplicado, deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a la sociedad o emisor que presente una nueva solicitud.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción, el que se entregará una vez completado el referido proceso.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- 3.1 Antecedentes generales, económicos y financieros
- 3.2 Hechos relevantes o esenciales
- 3.3 Otros antecedentes
- 3.4 Declaración de Responsabilidad

3.1. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Deberá proporcionarse la siguiente información:

- A. Antecedentes generales
- B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir
- C. Antecedentes económicos y financieros de filiales y coligadas

A. Antecedentes generales

Esta información deberá ser proporcionada completando el Formulario Nº1 que se adjunta en el Anexo Nº 1, según las instrucciones que allí se imparten.

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

B.1. Instrucciones generales

Se deberá presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, en forma comparativa con respecto al año anterior. La presentación de éstos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones específicas que haya impartido esta Superintendencia

Los estados financieros deberán estar auditados por auditores externos inscritos en el Registro que mantiene esta Superintendencia.

Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros individuales y consolidados según corresponda, a una fecha más reciente, debidamente auditados por auditores externos inscritos en el Registro de esta Superintendencia.

B.2. Sociedades de reciente formación:

Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberá acompañar estados financieros individuales y consolidados según corresponda, referidos a un cierre mensual y de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia.

B.3. Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan, tanto de la sociedad que está solicitando la inscripción como los de sus filiales y coligadas, deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Valores que lleva dicha entidad. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.

B.4. Antecedentes requeridos

a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros

- b.1 Balance general.
- b.2 Estado de resultados.
- b.3 Estado de flujo de efectivo.
- b.4 Notas explicativas a los estados financieros.
- c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

d. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

d.1Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas entre los estados financieros anuales, y en caso de los trimestrales comparar con igual período del ejercicio anterior y respecto del último estado financiero anual, en relación a lo siguiente:

Liquidez

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.

Endeudamiento

- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Cobertura gastos financieros, definida como resultado antes de impuestos e intereses dividido por gastos financieros.

Actividad

- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Rotación inventario, definida como la razón entre el costo de venta del período y el inventario promedio.
- Permanencia de inventarios, definida como la razón entre el inventario promedio y el costo de venta del período, multiplicada por 360 días.

Resultados

- Ingresos y costos de explotación, desglosados por línea de negocios, segmentos geográficos u otro que a juicio de la administración sean relevantes. Se deberá incluir el volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Resultado no operacional
- R.A.I.I.D.A.I.E, definido como el resultado antes de impuestos, intereses, depreciación, amortización e itemes extraordinarios.
- Utilidad (pérdida) después de impuestos.

Rentabilidad

- Rentabilidad del patrimonio, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- Rentabilidad del activo, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a activos promedios (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual divido por dos).
- Rendimiento activos operacionales, definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos operacionales promedio (activos operacionales del ejercicio anterior más activos operacionales del ejercicio actual dividido por dos). Deberá señalar cuáles son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.
- Utilidad por acción, definida como la utilidad (pérdida) del ejercicio dividida por el número de acciones suscritas y pagadas al cierre del período.

- Retorno de dividendos, definida como la suma de los dividendos pagados en los últimos doce meses dividida por el precio de mercado de la acción al cierre del período.

Podrán incluirse, adicionalmente, otros índices distintos de los anteriores, con el objeto de reflejar adecuadamente la situación de la empresa.

- d.2 Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.
- d.3 Análisis de las variaciones más importantes ocurridas durante el período, en los mercados en que participa, en la competencia que enfrenta y en su participación relativa.
- d.4 Descripción y análisis de los principales componentes de los flujos netos originados por las actividades operacionales, de inversión y de financiamiento del período correspondiente.
- d.5 Análisis de riesgo de mercado

Se deberá describir:

- El grado de exposición que enfrenta la sociedad en relación a las categorías de riesgo de tasa de interés, de tipo de cambio, de precio de comodity y otros riesgos relevantes, identificando el descalce existente tanto a nivel de activos y pasivos como de ingresos y egresos para el período.
- La política de cobertura de la empresa para las distintas categorías de riesgo mencionadas, indicando sus fundamentos y lineamientos básicos, incluyendo una discusión sobre los objetivos, las estrategias generales y los instrumentos utilizados para administrar tal exposición. Se deberá indicar en cada caso el porcentaje de cobertura que mantiene la sociedad para cada categoría de riesgo.
- Los cambios enfrentados en la exposición al riesgo entre un período y otro y cómo han sido administrados tales cambios.
- Cualquier otro antecedente que se estime necesario para un adecuado entendimiento de la exposición en cuanto a las distintas categorías de riesgo que enfrenta la sociedad.
- En particular, para el análisis de riesgo cambiario, se deberá informar, en términos de porcentaje, la composición por moneda extranjera de los ingresos y costos que se generan, especialmente en el caso de los operacionales.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

En entidades de reciente formación podrá obviarse el análisis de tendencias. En todo caso el análisis deberá ser a lo menos puntual.

C. Antecedentes económicos y financieros de filiales y coligadas

También se deberá presentar para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y notas explicativas) sobre los cuales se opinó, de:

- Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley N°18.046.
- Todas las coligadas, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 87 de la Ley N°18.046, que se encuentran en cualquiera de las dos siguientes situaciones:
- (1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad a inscribir, y siempre que en conjunto con las demás coligadas representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o
- (2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad a inscribir.

Cuando las filiales directas y coligadas directas señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en el primer párrafo de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada, sin perjuicio de la presentación de la información allí solicitada (individual) para las filiales indirectas.

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las filiales y coligadas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso de existir tal circunstancia, deberá individualizarse dichas entidades.

Para sociedades de reciente formación:

En aquellos casos en que a la fecha de los estados financieros que se presenten para la inscripción de una sociedad de reciente formación, se haya adquirido o recibido en pago del capital, acciones de otras sociedades, que signifiquen inversión en filiales, la sociedad deberá presentar, además, los estados financieros con sus notas explicativas de dichas sociedades filiales, reservándose esta Superintendencia, en los casos que lo estime necesario, el derecho de solicitarlos debidamente auditados.

3.2. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Deberá señalarse todo hecho o información esencial o relevante, que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.045, aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

3.3. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

A. Documentos

A.1. En caso de sociedades anónimas

- a) Copias de escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente legalizadas. Para este efecto deberá presentarse el texto refundido actualizado de éstas, que incluya información relativa a los últimos 10 años. En caso de que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud
- b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- Copia actualizada de sus estatutos, firmada por el gerente o por quien haga sus veces, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución, y las de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.

A.2. En caso de otros tipos de sociedad

- a) Copias de escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente legalizadas. Para este efecto deberá presentarse el texto refundido actualizado de éstas, que incluya información relativa a los últimos 10 años. En caso de que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- Cualquier modificación o cambio que se produzca, en los estatutos de la sociedad o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

c) Declaración jurada en que se comprometen los socios a no disolverse anticipadamente por reunirse todos los derechos o las acciones en manos de una sola persona, sin previa autorización de la Superintendencia. En caso de sociedad en comandita, si el gestor es otra sociedad deberá presentarse igual declaración por ésta.

Las declaraciones antes referidas deberán ser suscritas por todos los socios.

- d) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- e) Tratándose de sociedades en comandita cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta todos los antecedentes señalados en las letras precedentes.

A.3. En caso de otras entidades

Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

B. Información adicional

B.1. Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea.

B.2. Facsímil de títulos accionarios

Deberá acompañarse una copia del facsímil de los títulos de las acciones que deban ser inscritas que incluya las medidas de seguridad requeridas por este Servicio.

B.3. Memoria

Deberá acompañarse, en caso que corresponda, la última memoria presentada a los accionistas o socios de la entidad que se registra.

3.4 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto de toda la información proporcionada para fines de inscripción del emisor de valores en el Registro de Valores. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad, y por el gerente general.

Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.

ANEXO Nº 1

FORMULARIO Nº 1: ANTECEDENTES GENERALES PARA INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES

1.00	IDENTIFICACION	
1.01 1.02 1.03 1.04 1.05 1.06 1.07	Casilla electrónica 1.11 Teléfono	,
1.08	Página WEB 1.12 Fax	
2.00	INFORMACION LEGAL	
Escrit	ura de Constitución o Documentos Constitutivos:	
2.01	Ciudad 2.02 Fecha	
2.03	Notaria	
Legalia	zación:	
2.04	Fecha public. Diario Oficial 2.05 Insc. Reg. Comercio)
2.06	Fojas 2.07 Número 2.08 Fecha	
Decre	to o Resolución Autorización de Existencia:	
2.09	Organismo	
2.10	Número 2.11 Fecha	
3.00	ADMINISTRACION	
3.01	Representante legal (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	3.02 R.U.T.
3.01	Representante legal (Apellido Paterrio/Apellido Materrio/Nombres)	3.02 N.O.1.
3.03	Gerente General (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	3.04 R.U.T.
3.05	Presidente Directorio (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	3.06 R.U.T.
3.07	Directores (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	3.08 R.U.T.
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 9		
J		

4.00	PROPIEDAD Y CONTROL		
4.01	Nº de accionistas o socios		
4.02	Nombre doce mayores accionistas o socios (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	4.03 R.U.T	4.04 Porcentaje propiedad
1		***************************************	
2			
3			
4			
5			-
6 7			
8			1
9			
10			
11			1
12			
		4.05 Total	
4.06	Nombre de el o los Controladores (Apellido Paterno/Apellido Materno/Nombres)	4.07 R.U.T	4.08
	(Apellido i atemo/Apellido Waterno/Nombres)		Porcentaje propiedad
1	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3 4	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3 4 5	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3 4 5 6 7 8	(Applitude 1 atemo/Applitude Watermo/Normbres)		
2 3 4 5 6 7 8 9	(Apellido i atemo/Apellido iviatemo/Nombres)		
2 3 4 5 6 7 8 9	(Applitude 1 atempt/Applitude 1 atempt/10 march		
2 3 4 5 6 7 8 9 10	(Applied Vaterno/Applied Waterno/Normbres)		
2 3 4 5 6 7 8 9	(Applitude i atemo/Apellitude i viate i mortalitude i atemo/Apellitude		
2 3 4 5 6 7 8 9 10	(Applied Faterno/Applied Waterno/Normbres)	4.09 Total	
2 3 4 5 6 7 8 9 10	Forma de Ejercer el Control	4.09 Total	
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		4.09 Total	
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		4.09 Total	

R.U.T.
R.U.T.
·

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMULARIO N°1: ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES EN EL **REGISTRO DE VALORES**

1.00 IDENTIFICACIÓN

1.01	R.U.T.	;	Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.
1.02	Nombre o Razón Social	:	Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
1.03	Domicilio administrativo	:	Indicar la dirección de la gerencia de la sociedad.
1.04	Comuna	:	Indicar la comuna del domicilio administrativo de la sociedad
1.05	Ciudad	:	Indicar la ciudad en que está situado el domicilio administrativo de la sociedad.
1.06	Código postal	:	Indicar el número del código postal asignado por Correos de Chile, cuando corresponda.
1.07	Casilla electrónica	:	Indicar la dirección Internet donde se puede enviar correo electrónico.
1.08	Página WEB	:	Indicar la dirección de la página WEB, en caso que corresponda.
1.09	Región	:	Indicar la región en que se encuentra el domicilio administrativo de la sociedad. Deberá usarse el número 13 para la Región metropolitana y los números árabes 1 al 12 para el resto de las regiones, no debiendo utilizarse números romanos.
1.10	Casilla	:	Indicar la casilla de correo del domicilio administrativo.
1.11	Teléfono	:	Indicar el número telefónico de la gerencia de la sociedad, indicando además el código de ciudad.
1.12	Fax	:	Indicar el número de fax de la gerencia de la sociedad, indicando además el código de ciudad.

2.00 INFORMACION LEGAL

Escritu	ıra de Constitución o Docu	me	ntos Constitutivos
2.01	Ciudad	:	Indicar la ciudad donde se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
2.02	Fecha	:	Indicar día, mes y año en que se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
2.03	Notaría	:	Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la escritura de constitución o los documentos constitutivos.
Legaliz	zación		
2.04	Fecha publicación Diario Oficial	:	Indicar el día, mes y año de la publicación del extracto de la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
2.05	Inscripción Registro de Comercio de	:	Indicar la ciudad correspondiente al Registro de Comercio en el cual se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos.
2.06	Fojas	:	Indicar a qué fojas se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.
2.07	Número	:	Indicar el número de inscripción del extracto de la escritura de

constitución social o de los documentos constitutivos en el

Registro de Comercio.

2.08 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto de la

escritura de constitución o de los documentos constitutivos en

el Registro de Comercio.

Decreto o Resolución Autorización de Existencia

2.09 Organismo : Indicar el nombre del organismo que otorgó el decreto o la

resolución de autorización de existencia.

2.10 Número : Indicar el número del decreto o resolución de autorización de

existencia de la entidad.

2.11 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se otorgó el decreto o

resolución de autorización de existencia de la entidad.

3.00 ADMINISTRACION

3.01 Representante Legal : Indicar el nombre completo del Representante Legal, en el

siguiente orden apellido paterno, apellido materno y los

nombres de pila completos.

3.02 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Representante

Legal.

3.03 Gerente General : Indicar el nombre completo del Gerente General, en el

siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y los

nombres de pila completos.

3.04 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Gerente

General.

3.05 Presidente Directorio : Indicar el nombre completo del Presidente del Directorio, en el

siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres

de pila completos.

3.06 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Presidente del

Directorio.

3.07 Directores : Indicar el nombre completo de los Directores de la sociedad.

En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores. En ambos casos se deberá señalar en el siguiente orden: apellido paterno,

apellido materno, nombres de pila completos.

3.08 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador de los directores.

4.00 PROPIEDAD Y CONTROL

4.01 Nº de accionistas : Indicar el número total de accionistas o socios de la entidad.

4.02 Nombre doce mayores : Indicar los nombres completos de los doce mayores

accionistas accionistas o socios, según corresponda. En caso de personas naturales deberá anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. En caso de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social

completa. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje

de participación.

4.03 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a

cada uno de los doce mayores accionistas o socios registrados

en la columna precedente.

4.04 Porcentaje de Propiedad : Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad del

accionista correspondiente, respecto del total de acciones

		suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.
4.05	Total :	Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.04, correspondiente a los doce mayores accionistas.
4.06	Nombre de el o los : Controladores	Indicar el o los nombres completos de la o las personas naturales que, directa o indirectamente, ejerzan el control de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.045. Los nombres deberán anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
4.07	R.U.T. :	Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los controladores registrados en la columna precedente.
4.08	Porcentaje de Propiedad :	Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad directa o indirecta de cada persona natural, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.
4.09	Total :	Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.08, correspondiente a los controladores de la sociedad.
4.10	Forma de Ejercer el : Control	Si el control se ejerce indirectamente deberá señalar las personas que son accionistas de la sociedad a través de las cuales se ejerce el control. Indicar si existe algún pacto de actuación conjunta. En caso que la sociedad no tenga controlador deberá señalar
		esta circunstancia expresamente.
5.00	OTRAS INFORMACIONES	
5.00 5.01 5.02	OTRAS INFORMACIONES Número de Trabajadores : Fecha Límite Junta : Ordinaria de Accionistas	Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad. Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido
5.01	Número de Trabajadores : Fecha Límite Junta : Ordinaria de Accionistas Fecha Cierre Ejercicio :	Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad. Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.046. Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de
5.01 5.02 5.03	Número de Trabajadores : Fecha Límite Junta : Ordinaria de Accionistas	Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad. Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.046.
5.01 5.02 5.03	Número de Trabajadores : Fecha Límite Junta : Ordinaria de Accionistas Fecha Cierre Ejercicio : Anual Según Estatutos	Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad. Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.046. Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad. Indicar el nombre completo o la razón social de la firma de auditores independientes que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de la sociedad. Indicar el número de RUT y el dígito verificador de la firma de
5.01 5.02 5.03 5.04	Número de Trabajadores : Fecha Límite Junta : Ordinaria de Accionistas Fecha Cierre Ejercicio : Anual Según Estatutos Nombre Auditor Externo :	Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad. Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.046. Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad. Indicar el nombre completo o la razón social de la firma de auditores independientes que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de la sociedad.

SECCION II

INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

1. INTRODUCCION

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas y con la periodicidad, publicidad y en la forma que se exige a éstas.

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán remitir a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán, asimismo, remitir la información de que trata esta sección a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

2. INFORMACION REQUERIDA

Para fines de orden, la presente sección se ha estructurado de la siguiente forma:

- 2.1 Antecedentes económicos y financieros
- 2.2 Hechos relevantes o esenciales
- 2.3 Otros antecedentes

2.1. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

- A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales.
- B. Variaciones de capital.
- C. Memoria anual.
- D. Otros antecedentes económicos y financieros.

A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales

A.1. Instrucciones generales

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda. Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario que para estos efectos se haya establecido.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la sociedad o emisor y en las oficinas de los intermediarios referidos.

A.2. Procedimiento de Presentación

Estos informes deberán presentarse en duplicado a esta Superintendencia, acompañados de una carta firmada por el gerente general de la entidad, o por la persona que haga sus veces.

A.3. Plazo de presentación

Los informes trimestrales correspondientes a marzo y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario. Las entidades que deban presentar estados financieros consolidados dispondrán de un plazo de cuarenta (40) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario, para la presentación de estos informes, debiendo, en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro de plazo de treinta (30) días antes citado.

El informe trimestral correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta (40) días contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre calendario. Las entidades que deban presentar estados financieros consolidados dispondrán de un plazo de cincuenta (50) días contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre, para la presentación de este informe, debiendo en todo caso, presentar el informe referido a sus estados financieros individuales dentro del plazo de cuarenta (40) días antes citado.

El plazo de presentación del informe anual será de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso que la fecha de cierre del ejercicio anual coincida con la fecha de cierre de alguno de los trimestres calendario, sólo deberá ser presentado el informe anual correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Las entidades que deban presentar estados financieros anuales consolidados dispondrán de un plazo de setenta y cinco (75) días contado desde la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual para la presentación de dichos informes, debiendo en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de sesenta (60) días antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales (individuales y consolidados), con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

A.4. Contenido de los informes

A.4.1 Estados financieros trimestrales y anuales de la entidad inscrita

a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.

b. Informe de revisión de información financiera interina de los auditores externos, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio. El informe de la revisión de información financiera interina de los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio, deberá ser confeccionado por los auditores externos designados por la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº18.046.

c. Estados financieros:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- d. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.
- e. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

e.1. Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas entre los estados financieros anuales, y en caso de los trimestrales comparar con igual período del ejercicio anterior y respecto del último estado financiero anual, en relación a lo siguiente:

Liquidez

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.

Endeudamiento

- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Cobertura gastos financieros, definida como resultado antes de impuestos e intereses dividido por gastos financieros.

Actividad

- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Rotación inventario, definida como la razón entre el costo de venta del período y el inventario promedio.
- Permanencia de inventarios, definida como la razón entre el inventario promedio y el costo de venta del período, multiplicada por 360 días.

Resultados

 Ingresos y costos de explotación, desglosados por línea de negocios, segmentos geográficos u otro que a juicio de la administración sean relevantes.
 Se deberá incluir el volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias

- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Resultado no operacional
- R.A.I.I.D.A.I.E, definido como el resultado antes de impuestos, intereses, depreciación, amortización e itemes extraordinarios.
- -Utilidad (pérdida) después de impuestos.

Rentabilidad

- Rentabilidad del patrimonio, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- Rentabilidad del activo, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a activos promedios (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual divido por dos).
- Rendimiento activos operacionales, definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos operacionales promedio (activos operacionales del ejercicio anterior más activos operacionales del ejercicio actual dividido por dos). Deberá señalar cuáles son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.
- Utilidad por acción, definida como la utilidad (pérdida) del ejercicio dividida por el número de acciones suscritas y pagadas al cierre del período.
- Retorno de dividendos, definida como la suma de los dividendos pagados en los últimos doce meses dividida por el precio de mercado de la acción al cierre del período.

Podrán incluirse, adicionalmente, otros índices distintos de los anteriores, con el objeto de reflejar adecuadamente la situación de la empresa.

- e.2. Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.
- e.3. Análisis de las variaciones más importantes ocurridas durante el período, en los mercados en que participa, en la competencia que enfrenta y en su participación relativa.
- e.4. Descripción y análisis de los principales componentes de los flujos netos originados por las actividades operacionales, de inversión y de financiamiento del período correspondiente.
- e.5. Análisis de riesgo de mercado

Se deberá describir:

- El grado de exposición que enfrenta la sociedad en relación a las categorías de riesgo de tasa de interés, de tipo de cambio, de precio de commodities y otros riesgos relevantes, identificando el descalce existente tanto a nivel de activos y pasivos como de ingresos y egresos para el período.
- La política de cobertura de la empresa para las distintas categorías de riesgo mencionadas, indicando sus fundamentos y lineamientos básicos, incluyendo una discusión sobre los objetivos, las estrategias generales y los instrumentos utilizados para administrar tal exposición. Se deberá indicar en

cada caso el porcentaje de cobertura que mantiene la sociedad para cada categoría de riesgo.

- Los cambios enfrentados en la exposición al riesgo entre un período y otro y cómo han sido administrados tales cambios.
- Cualquier otro antecedente que se estime necesario para un adecuado entendimiento de la exposición en cuanto a las distintas categorías de riesgo que enfrenta la sociedad.
- En particular, para el análisis de riesgo cambiario, se deberá informar, en términos de porcentaje, la composición por moneda extranjera de los ingresos y costos que se generan, especialmente en el caso de los operacionales.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

En entidades de reciente formación podrá obviarse el análisis de tendencias. En todo caso el análisis deberá ser a lo menos puntual.

f. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

g. Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad y por el gerente general.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.

A.4.2 Estados financieros anuales de filiales y coligadas

Cuando se trate del informe anual, además de los estados financieros individuales y consolidados solicitados anteriormente, se deberá remitir para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y notas explicativas) sobre los cuales se opinó, de:

- Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley Nº18.046.

- Todas las coligadas, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 87 de la Ley Nº18.046, que se encuentran en cualquiera de las dos siguientes situaciones:
- (1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad inscrita, y siempre que en conjunto con las demás coligadas representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o
- (2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad inscrita.

Cuando las filiales directas y coligadas directas señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en el primer párrafo de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada, sin perjuicio de la presentación de la información allí solicitada (individual) para las filiales indirectas.

Esta información sobre filiales y coligadas deberá ser entregada en la misma fecha establecida para la entrega de los estados financieros consolidados.

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las filiales y coligadas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso de existir tal circunstancia, deberá individualizarse dichas entidades.

B. Variaciones de capital

Deberán informarse las variaciones ocurridas en el capital de la entidad dentro de los plazos que se indican a continuación:

- B.1. Todo reparto de dividendos, reparto de capital, emisión de acciones liberadas de pago y canje de acciones que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- B.2. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad con aumento del valor nominal de sus acciones o simplemente con el aumento del capital social, dentro de los cinco días siguientes al hecho motivo de la comunicación y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó el aumento y referencia a la escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

C. Memoria anual

C.1. Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El contenido que al respecto establece la Superintendencia en esta norma constituye una pauta mínima para que los administradores de la entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, elaboren la memoria.

La memoria comprenderá el análisis de la gestión de la entidad correspondiente al ejercicio anual a que ella se refiera.

C.2. Suscripción, destinatarios y plazo de envío

Tratándose de sociedades anónimas, la memoria anual deberá ser suscrita por la misma mayoría de directores en ejercicio requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

La memoria deberá remitirse a la Superintendencia, a todas las bolsas de valores existentes en el país cuando el emisor se haya inscrito en alguna bolsa de valores, a las personas que intermedien los valores del emisor cuando así lo soliciten, y a aquellos intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente. Asimismo, deberá remitirse a los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine. No obstante lo anterior, podrá solicitarse la limitación del envío cuando la dispersión de la propiedad lo aconseje conveniente. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad.

La memoria deberá remitirse a las personas o entidades antes citadas, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria de accionistas, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

A esta Superintendencia deberán enviarse tres ejemplares de la memoria anual, firmados por los respectivos directores.

C.3. Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

1) Indice:

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

2) Identificación de la entidad:

- a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Direcciones: direcciones, números de teléfonos, télex y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

3) Propiedad de la entidad:

Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.

Adicionalmente, deberán indicarse los nombres de todas las personas naturales o jurídicas que posean o controlen directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad.

Esta información deberá presentarse en un cuadro esquemático que permita identificar y cuantificar la relación originada en las distintas generaciones de propiedad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquéllos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberá indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

4) Administración y personal:

- a) Descripción de la organización: descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.
- b) Directorio, administradores y ejecutivos: identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos, incluyendo al menos, el nombre, apellido y profesión.

Respecto de los ejecutivos, se deberá señalar el cargo que desempeñan en la entidad.

- c) Personal: indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separados entre:
 - Trabajadores
 - Técnicos y
 - Ejecutivos.

Tratándose de sociedades que consolidan, deberá indicarse en forma separada la información antes señalada, distinguiéndose entre matriz y consolidado.

5) Actividades y negocios de la entidad:

- a) Información histórica de la entidad: descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.
- b) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida deberán tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

- Productos, negocios y actividades: principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.
- Proveedores y clientes: principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre éstos y los administradores, directores, accionistas o socios principales de la entidad.
- 3. Propiedades: principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.

- 4. Equipos: principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.
- 5. Seguros: principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.
- 6. Contratos: contratos de mayor importancia y sus características principales.
- 7. Marcas y patentes: marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc..
- 8. Actividades financieras: descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.
- c) Mercados en los que participa: descripción general de la o las industrias, o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades de la entidad, incluyendo información respecto del mercado, de la competencia que enfrenta, su participación relativa, y de su evolución y tendencias.
- d) Investigación y desarrollo: descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.
- e) Factores de riesgo: descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.
- f) Políticas de inversión y financiamiento: descripción de las políticas de inversiones y de financiamiento adoptadas por la sociedad, haciendo mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas.

6) Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades:

- a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86 y 87 de la Ley Nº 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
- 1. Individualización y naturaleza jurídica.
- 2. Capital suscrito y pagado.
- 3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
- 4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, y gerente general.
- 5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
- Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o gerentes de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
- Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.

- Relación suscinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
- 9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
- Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.
 - b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:
 - 1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
 - 2. Porcentaje de participación.
 - 3. Proporción que representan estas inversiones.
 - 4. Descripción de las principales actividades que realicen.

7) Política de dividendos:

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades según corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años. Asimismo se deberá incluir una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos cinco años.

8) Informes financieros:

8.1. Se deberá presentar los estados financieros de la entidad inscrita, individuales y consolidados cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, señalados en la letra A.4.1. de esta sección.

Deberá incluirse:

- a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan.
- b. Estados financieros:
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas a los estados financieros.
- c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.
- d. Análisis razonado de los estados financieros, de acuerdo a lo señalado en la letra A.4.1.e).
- 8.2. También se deberán presentar los estados financieros individuales de todas las filiales, y de aquellas coligadas señaladas en la letra A.4.2. de esta sección.

Deberá incluirse:

- Balance general resumido por rubros.
- Estado de resultados resumido por rubros.
- Estado de flujo de efectivo resumido por rubros.

En dichos estados financieros resumidos deberá señalarse que los estados financieros completos de las filiales y coligadas indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

9) Remuneración al directorio y/o administradores:

Deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director y/o administrador en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías, y en general todo otro estipendio.

La presentación deberá realizarse en forma comparativa y en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director y/o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas. En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse avaluada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer las remuneraciones percibidas por los directores y/o administradores de la matriz que asimismo sean directores y/o administradores de éstas, indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes.

Por otra parte, se deberá informar la remuneración total percibida por los gerentes de la sociedad.

En caso que existan planes de incentivo tales como bonos, compensaciones en acciones, opciones de acciones u otros, se deberá describir brevemente el plan y la base sobre la cual los directores, administradores y/o ejecutivos participan en él.

10) Información sobre hechos relevantes o esenciales:

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

11) Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas:

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativos a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 74 de la Ley Nº18.046.

D. Otros antecedentes económicos y financieros

También deberán remitirse los informes periciales que se pongan en conocimiento de junta de accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, los que deberán comunicarse con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

2.2 HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

A. Introducción

12 3 - 1 -

Los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, obligan a las entidades inscritas en el Registro de Valores a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

El emisor deberá adoptar medidas adicionales en lo que se refiere a divulgación a través de los medios de comunicación, cuando así lo estime necesario.

Esta información deberá ser remitida a esta Superintendencia, y a los intermediarios que participen en la colocación de los valores del emisor, que tengan mandato o convenio de colocación vigente. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán, asimismo, remitir la información, a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

B. Procedimiento

La información antes señalada deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes. En caso de otro tipo de entidades, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores.

Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio o administradores, según corresponda, señalados en el párrafo precedente, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante legal de la sociedad para suscribir dicha información. El otorgamiento de dicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio, o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. En el caso de hechos esenciales a los cuales el directorio decida darles el carácter de reservados, no existirá la posibilidad de delegación antes señalada.

La administración de la sociedad deberá adoptar las medidas necesarias para que la información esencial sea divulgada oportunamente, otorgando facultades para la suscripción y comunicación de dicha información, en especial para los hechos que puedan producir influencia en la cotización de los valores emitidos o suscritos por la empresa.

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

a) Identificación del emisor.

- b) Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos. Adicionalmente se deberá estampar como título, en letras mayúsculas, las palabras "HECHO ESENCIAL".
- c) Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

C. Ejemplos de hechos esenciales

En esta materia, podrían considerarse como hechos esenciales, a modo de ejemplo, los siguientes:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas
- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Cambios importantes en la paridad cambiaria, en los aranceles, en los precios de insumos o materias primas, o en cualquier otra variable, que puedan afectar los negocios de la empresa.
- e) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- f) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- g) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- h) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- i) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- j) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.

- k) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, de transformación, fusión y división de la sociedad.
- La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- m) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- n) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- ñ) Variaciones significativas en el precio de mercado de sus acciones o transferencias importantes de acciones fuera de bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- o) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad, hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- p) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra o) precedente.
- q) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

Debe dejarse especial constancia que la calificación de la información ha sido entregada por la ley al criterio de la propia dirección o administración de la empresa, correspondiéndole a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características fijadas por el legislador.

D. Información reservada

Cuando una entidad inscrita en el Registro de Valores diere el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes, que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia, en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 10° de la Ley N° 18.045.

La referida comunicación deberá ser suscrita por los directores o administradores que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

Los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

Una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos

reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva, y ser comunicado como hecho esencial, en caso que corresponda.

2.3 OTROS ANTECEDENTES

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, dentro de los plazos que se indican, los antecedentes que se indican a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán, asimismo, remitir la información a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

- A. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
- B. Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces.

- C. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho (artículo 68 de la Ley ° 18.045).
- D. El hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el traspaso de acciones que produjo el cambio de condición.
- E. Una nómina mensual de los traspasos de acciones, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- F. Lista trimestral actualizada de los accionistas o socios, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- G. Comunicación señalando el periódico que haya determinado la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo. Asimismo, cualquier modificación respecto de lo anterior, deberá comunicarse dentro del mismo plazo indicado.
- H. Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a éstos.
- I. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a

sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.

- J. El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la ley o estatutos de la sociedad dé derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas tienen derecho a ejercerlo.
- K. Copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia establezcan un plazo distinto.

3. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

3.1. Publicación de estados financieros anuales

Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia deberán publicar el informe de los auditores externos sobre sus estados financieros anuales auditados y un resumen de estos últimos (balance general resumido por rubros, estado de resultados resumido por rubros y estado de flujo de efectivo resumido por rubros), en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.

En el caso de aquellas sociedades que de acuerdo a las normas vigentes deban preparar estados financieros consolidados, sólo les será exigible la publicación sobre estos últimos, no siendo obligatoria la publicación sobre los estados financieros individuales de la matriz.

En dicha publicación deberá señalarse que los estados financieros completos, tanto individuales como consolidados, cuando corresponda, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Esta publicación se deberá llevar a efecto con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

En el caso de sociedades anónimas, en la citación a junta de accionistas se deberá mencionar la fecha y el diario en que se ha realizado o realizará la publicación antes referida.



3.2. Publicación de estados financieros trimestrales

Esta Superintendencia recomienda a las entidades inscritas en el Registro de Valores, la publicación de sus estados financieros trimestrales por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado.

3.3. Norma especial

Aquellas sociedades que según la Ley Nº 18.046 tengan la condición de abiertas y aquellas entidades inscritas en el Registro de Valores, deberán indicar expresamente tales circunstancias en cualquier impreso, prospecto o publicación que la entidad efectúe, sea con fines informativos, de publicidad u otros, en la medida que aquéllos se refieran a sí misma, a sus valores o a la oferta de ellos.

3.4. Publicación de cancelación de inscripción

Cuando una sociedad cancele su inscripción en el Registro de Valores, deberá publicar un aviso destacado, señalando este hecho. Este aviso se publicará, a lo menos, por dos veces, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación. Su publicación se deberá efectuar en el mismo periódico determinado por la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta.

3.5. Citación a junta para cancelación de inscripción

Las sociedades que deseen cancelar su inscripción en el Registro de Valores, al haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta que hicieron necesaria su inscripción, deberán citar a junta extraordinaria de accionistas con el fin de informar sobre este hecho. Dicha junta deberá realizarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que la sociedad presente la solicitud formal de cancelación en esta Superintendencia.

3.6. Publicidad sobre derecho a retiro

- a) Cuando una sociedad cite a junta de accionistas para someter a consideración de éstos alguna materia que pudiera implicar de acuerdo con la ley o estatutos de la sociedad derecho a retiro a los accionistas, deberá señalar este hecho en forma clara y precisa en el aviso de citación a junta haciendo mención al período en que se podría ejercer este derecho, en caso de ser aprobado el acuerdo.
- b) Además, la sociedad deberá efectuar una publicación mediante un aviso destacado en un diario de amplia circulación nacional y remitir una comunicación a los accionistas con derecho, en las que informe claramente sobre el derecho a retiro originado y sobre el plazo para su ejercicio, dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro, todo ello en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 69 bis de la ley N° 18.046. Tanto en el aviso como en la comunicación, deberá quedar claramente establecido el precio a pagar por acción por concepto de derecho a retiro."

3. VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar del 15 de diciembre de 2000.

SURERINTENDENT